

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-0778-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco de Occidente S.A., contra Uriel Monsalve Valencia, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00778-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las abogadas Olandy Álvarez Castaño, Karol Julieth Atehortua Arredondo y Manuela Bayona Martínez portadoras de las tarjetas profesionales 367.787, 356.010 y 356.923, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Uriel Monsalve Valencia identificado con cédula de ciudadanía 4.335.239 y a favor de Banco de Occidente S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL

OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$17.920.823) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré número 5406252998331678 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 02 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. 76.302 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las abogadas Olandy Álvarez Castaño, Karol Julieth Atehortua Arredondo y Manuela Bayona Martínez portadoras de las tarjetas profesionales 367.787, 356.010 y 356.923, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa6975173d170d299fb1d4d41f2783aa1e953d128e66bfabe27067fd383f31**

Documento generado en 15/12/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>